

ESTATUTOS PEÑA VITORIANA TENIS CLUB

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- CONCEPTO Y OBJETIVOS.

La PEÑA VITORIANA TENIS CLUB, es una Asociación privada con personalidad y capacidad de obrar, cuyo objetivo principal será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, y las relaciones sociales que de ello se deriven.

La PEÑA VITORIANA TENIS CLUB, fomentará como principales modalidades deportivas las de Tenis y Pádel y se afiliará a las Federaciones Territoriales de Álava y a las Federaciones Vascas, cuyos Estatutos, Reglamentos y Disposiciones serán de aplicación y las secciones de otros deportes que se constituyan o practiquen, se adaptarán en el Orden Deportivo, a las Disposiciones de cada una de las respectivas Federaciones.

Artículo 2º.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

La PEÑA VITORIANA TENIS CLUB, se registrará conforme a las disposiciones de la Ley 14/1998 del 11 de Junio, así como al decreto 163/2010 de clubs deportivos y agrupaciones deportivas donde se regula su constitución y funcionamiento.

Artículo 3º.- DOMICILIO SOCIAL.

La PEÑA VITORIANA TENIS CLUB, fija su domicilio social en Vitoria-Gasteiz, Calle Alto de Uleta, 11.

CAPITULO II

MODALIDAD DE PERSONAS ASOCIADAS. ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 4º.- NUMERO DE PERSONAS ASOCIADAS.

El número de Socios será ilimitado. Sin embargo, la Junta Directiva podrá suspenderla admisión de nuevos Socios cuando así lo exijan razones de aforo o de limitación física de las instalaciones.

Artículo 5º.- CLASES DE PERSONAS ASOCIADAS.

La PEÑA VITORIANA TENIS CLUB, se compone de las siguientes clases de Personas Asociadas o Socios:

- a) **Socios de Número.-** Son Socios de Número, los Socios mayores de dieciocho años que lleven como mínimo dos años perteneciendo ininterrumpidamente al Club y sean propietarios de un Título Social. Tendrán plenitud de derechos en el uso de las instalaciones sociales, con voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo ser elegidos para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- b) **Socios Ordinarios.-** Son Socios Ordinarios aquellos que teniendo una edad superior a dieciséis años y no siendo Hijo de Socio, adquieran la propiedad de un Título Social y satisfagan la cuota de entrada correspondiente, debiendo ser admitidos por la Junta Directiva, previo cumplimiento de las condiciones vigentes. Los Socios Ordinarios tendrán plenitud de derechos en el uso de las instalaciones sociales, así como de asistencia a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto. Cumplidos los dieciocho años y llevando como mínimo dos años perteneciendo ininterrumpidamente al Club, pasarán automáticamente a ser Socio de Número.
- c) **Socios Ordinarios Hijos de Socio.-** Tienen tal condición los Hijos de Socio al cumplir veinticinco años, en tanto no adquieran el correspondiente Título Social, lo que, obligatoriamente, habrá de hacerse por razón de matrimonio o al cumplir treinta años.
- d) **Hijos de Socios.-** Podrán ser Socios a partir de un año de edad los Hijos de Socios, o los huérfanos hijos de Socio, los cuales tendrán limitado el uso de las instalaciones sociales a lo que al respecto determine la Junta Directiva.
- e) **Socios de Honor.-** Lo serán aquellos que, siendo previamente Socios del Club sean designados tales por la Junta Directiva en atención a sus relevantes méritos en pro del Club. Los Socios de Honor tendrán voz y voto en Asambleas Generales y estarán exentos del pago de cuotas.
- f) **Socios No Residentes.-** Son aquellos que habiendo sido Socios de número o Socios Ordinarios fijen posteriormente su residencia en población distinta de Vitoria y deseen seguir vinculados al Club. Tienen plenitud de derechos en el uso de las instalaciones sociales durante sus estancias en Vitoria. Pagarán cuotas diferentes según sean o no propietarios de un Título Social. Tienen derecho de asistencia sin voto a las Asambleas Generales.

- g) **Socio Empresa.-** Las Empresas radicadas en Álava ó con Delegación u Oficinas en ella, podrán ser Socio Empresa previa admisión por la Junta Directiva y cumplimiento de las condiciones en cada caso vigente. La Empresa será titular, debiendo adquirir un Título Social y abonar la cuota de entrada correspondiente por cada persona que designe como representante usuario de las instalaciones, con un mínimo de dos. Las Cuotas a satisfacer por dichos representantes serán las mismas, en cada caso, que las vigentes para los Socios Ordinarios y de Número y sus hijos. El Socio Empresa, a los dos años de antigüedad, gozará de los mismos derechos que los Socios de Número, haciéndose representar por persona fehacientemente autorizada para ello, la cual tendrá voz y un solo voto en la Asamblea General.
- h) **Abonados.** Podrán serlo aquellas personas que soliciten el ingreso al Club por un período mínimo de un año y máximo de dos años, pudiendo prolongar este período según criterio de la Junta Directiva. Al cabo de este tiempo dejarán el Club o se darán de alta como socios, con las condiciones vigentes en cada momento. No tendrán ni voz ni voto en la Asamblea.

Artículo 6º.- SOLICITUD DE INGRESO

Para formalizar el ingreso en el Club, los interesados deberán firmar una solicitud avalada por dos Socios de Número.

La Junta Directiva examinará dicha solicitud en el primera reunión posterior a la misma, procediendo a admitirla o rechazarla en función de lo que estime conveniente a los intereses del Club.

Si se rechazase la admisión, la Junta Directiva no precisará justificar la causa de ello, sin que exista, por consiguiente, derecho a reclamar por parte del solicitante o de los Socios Presentantes.

Artículo 7º.- BAJAS TEMPORALES

La Baja Temporal será solicitada por el Socio a la Junta Directiva, debiendo justificarse la circunstancia del traslado fuera de Vitoria y tendrá una duración de 2 años, prorrogable anualmente siempre que subsista el motivo que dio origen a la misma, mediante acuerdo de la Junta Directiva y previa solicitud del interesado.

Trascurridos los dos años, en caso de no solicitar la prórroga, se considerará baja definitiva. Si el interesado vuelve a solicitar el alta en el Club, ésta deberá seguir los trámites de una nueva admisión en las condiciones establecidas de acuerdo con la Asamblea General.

Artículo 8°.- CUOTAS

El importe de las cuotas será fijado por la Junta Directiva debiendo ser ratificado por los Socios en la Asamblea General Ordinaria.

Se establece la siguiente clasificación de cuotas:

Cuota A) Infantiles (de 1 a 9 años). Cuota diferente para:

De 1 a 2 años

De 3 a 4 años

De 5 a 9 años

Cuota B) Juveniles (de 10 a 15 años)

Cuota C) Junior (de 16 a 25 años). Cuota diferente para:

1° hijo: cuota entera

2° hijo: 2/3 de cuota

3ª hijo y siguientes mayores de 16 años: 1/3 de cuota.

Artículo 9°.- PERDIDA DE LA CONDICION DE PERSONA ASOCIADA.

La condición de Persona Asociada se pierde:

- a) Por defunción.
- b) Por voluntad propia.
- c) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas, previo apercibimiento y audiencia del interesado.
- d) Como resultado del correspondiente expediente disciplinario según el procedimiento establecido para ello.

Artículo 10°.- DERECHOS.

Los Persona asociadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Contribuir y exigir el cumplimiento de los fines específicos de la PEÑA VITORIANA TENIS CLUB, según lo establecido en la legislación vigente y en las disposiciones del presente Estatuto.
- b) Separarse libremente del Club.
- c) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación.
- d) Expresar libremente sus opiniones en el seno de las Asambleas Generales.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar, y haya suscrito el correspondiente Título Social.

Artículo 11°.- OBLIGACIONES.

Son obligaciones de los Persona asociadas:

- a) Acatamiento a lo que disponen los presentes Estatutos, así como a los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Abonar las cuotas establecidas.
- c) Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Régimen Interior de la Sociedad y normas de las Federaciones correspondientes.

Artículo 12°.- INCOMPATIBILIDAD DEL SOCIO.

Para que un Socio del Club pueda, a la vez, ser empleado del mismo, el candidato a cualquier puesto de trabajo que precise ser cubierto deberá, cualquiera que hubiera sido el obligado proceso de selección, recibir la aprobación mayoritaria de la Junta Directiva.

Artículo 13°.- FALTAS Y SANCIONES

Las faltas a la disciplina, a las normas y en general al orden establecido en el Club, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 14°.- COMPETENCIA Y CRITERIOS.

Dicha calificación corresponderá a la Junta Directiva que deberá tener en cuenta para ello, la trascendencia de los hechos, el grado de malicia y la reincidencia del infractor.

Artículo 15°.- SANCIONES.

Las faltas serán sancionadas:

- | | |
|-------------|---|
| Leves: | Desde amonestación, hasta 2 meses de suspensión. |
| Graves: | Desde 2 meses y 1 día, hasta 6 meses de suspensión. |
| Muy graves: | Superior a 6 meses, hasta la expulsión definitiva del Club. |

Artículo 16°.- EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS.

La imposición de sanciones se llevará a cabo previa instrucción del oportuno expediente.

Los expedientes sancionadores podrán iniciarse por denuncia y se resolverán de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

Las decisiones en materia disciplinaria serán impugnables, una vez agotada la vía asociativa interna, ante la jurisdicción ordinaria.

CAPITULO III

SECCION 1ª.- DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 17º.- ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO.

Son órganos de representación y gobierno de la PEÑA VITORIANA TENIS CLUB, los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

Artículo 18º.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno integrado por todos los asociados de PEÑA VITORIANA TENIS CLUB, con derecho a voto.

Artículo 19º.- FUNCIONES.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elección del Presidente y Junta Directiva por sufragio personal, libre, directo y secreto.
- b) Aprobación de cuentas y presupuestos
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Fusión, escisión, transformación de PEÑA VITORIANA – TENIS CLUB.
- e) Disolución de PEÑA VITORIANA – TENIS CLUB.
- f) Autorizar a la Junta Directiva la solicitud de créditos para aquellos proyectos que presente la Junta Directiva para inversiones justificadas.
- g) Enajenar y gravar bienes inmuebles.
- h) Emisión de Títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Aprobar la moción de censura al Presidente y en su caso a la Junta Directiva.
- j) Aprobación de reglamentos.

Artículo 20º.- ASAMBLEA ORDINARIA.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, una vez al año y dentro de los 6 primeros meses, para la aprobación de cuentas y presupuestos, y cualesquiera otros asuntos que la Junta Directiva considere conveniente someter a la misma, y con carácter extraordinario en todos los demás casos.

Artículo 21°.- CONVOCATORIA.

La Asamblea General Ordinaria será convocada de oficio, por el Presidente, con siete días de antelación como mínimo.

La Asamblea General con carácter extraordinario será convocada bien por el presidente o a instancia del 20% de socios con derecho a voto o por acuerdo de la Asamblea General, igualmente con siete días de antelación como mínimo. La convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios del Club y se comunicará mediante circular a los Socios con inclusión del Orden del Día.

En caso de que ello no sea posible, o de que la presidencia no cumpla con su obligación de convocarla en plazo, la Junta Directiva o cualquier colectivo de socios y socias que represente al menos un 10% del total con derecho a voto podrán realizar la convocatoria.

Artículo 22°.- CONSTITUCION.

La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará validamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará con la concurrencia del 10% de los miembros, y la tercera y última será válida cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma. En tercera convocatoria, la reunión no podrá celebrarse antes de transcurridas 24 horas desde la anterior.

Las votaciones en la Asamblea General, se resolverán por mayoría simple de Socios presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 23°.- JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de gestión de la PEÑA VITORIANA TENIS CLUB. Estará formada por un número impar de miembros, entre siete y once, de la que formarán parte además del Presidente, un Vice-Presidente como mínimo, un Secretario, Tesorero y un Vocal por cada una de las Secciones de la PEÑA VITORIANA TENIS CLUB.

Artículo 24°.- ELECCIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por todos los asociados con derecho a voto, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto por un periodo de cuatro años. No podrá realizarse su elección mediante compromisarios.

Artículo 25°.- FUNCIONES.

La Junta Directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa y económica de los asuntos sociales, que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar todas o alguna de sus funciones en una comisión ejecutiva designada en su seno o en alguno o alguna de sus miembros.

Siempre que lo acepten expresamente la totalidad de sus miembros, la Junta Directiva podrá adoptar sus acuerdos mediante correo electrónico, fax, videoconferencia y medios técnicos análogos. En estos supuestos, el acta correspondiente se redactará acompañando los justificantes de los fax, correos electrónicos y soportes correspondientes.

Artículo 26°.- CONVOCATORIA.

Corresponde al Presidente del Club o en su defecto al Vice-Presidente 1º, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y serán presididas y coordinadas por el Presidente o en su defecto por el Vice-Presidente 1º.

La convocatoria se acompañará del Orden del Día donde figuren los asuntos a tratar. Será notificada a los miembros de la Junta con al menos dos días de antelación.

Las votaciones en el seno de la Junta Directiva, se resolverán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente o Vice-Presidente en funciones, tendrán un voto de calidad.

Artículo 27°.- CONSTITUCION.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cuando concurran al menos cinco de sus miembros y en todo caso, el Presidente del Club o el Vice-Presidente.

Artículo 28°.- COMPETENCIAS.

Corresponde a la Junta Directiva:

- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y acuerdos propios de la Junta General.
- El Gobierno y la Administración del Club.
- Fijar y modificar las cuotas de los Socios.
- Acordar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- Contratar y despedir al personal al servicio del Club y fijar sus condiciones de trabajo.

- Formular el inventario, proponer los estados de cuentas y efectuar el balance al finalizar cada ejercicio económico.
- Acordar la obtención de préstamos y créditos, que deberán ser sometidos a la Asamblea para su aprobación.
- Asumir las competencias no reservadas expresamente a la Asamblea General y al Presidente.

Artículo 29°.- CESE.

La Junta Directiva cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión de todos sus miembros.
- b) Por fallecimiento de todos sus miembros.
- c) Por aprobación de la moción de censura aprobada por la Asamblea General.
- d) Por terminación del plazo previsto para su mandato.

En el supuesto de cese individual de uno o una o más miembros de la Junta Directiva, las y los miembros restantes continuarán en el ejercicio de sus funciones en tanto permanezcan más del 50% del total de componentes.

Las vacantes también podrán ser cubiertas por el sistema de cooptación de modo que las y los miembros de la Junta designen libremente a las correspondientes personas para cubrir las vacantes. Las y los miembros que se designen por cooptación deberán proceder a su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 30°.- EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD A LA JUNTA DIRECTIVA.

La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta Directiva mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por los dos tercios de los asociados presentes en la sesión convocada al efecto.

La aprobación de la moción de censura a la totalidad de la Junta Directiva causará el cese de las y los miembros de la Junta Directiva, incluido la Presidenta o Presidente del Club.

En el supuesto de que la moción de censura vaya dirigida a uno o una o varios de sus miembros, su aprobación únicamente conllevará el cese de dichas o dichos miembros de la Junta Directiva

Artículo 31°.- SUSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Cuando la Junta Directiva cese, se constituirá en Comisión Gestora y procederá a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea General Extraordinaria para el inicio del proceso electoral correspondiente.

No siendo ello posible, cualquier colectivo de asociados que represente al menos un 5% del total de asociados con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria para iniciar el procedimiento electoral correspondiente.

Artículo 32°.- EL PRESIDENTE.

El Presidente es el órgano ejecutivo de la PEÑA VITORIANA TENIS CLUB. Ostenta su representación legal, preside los órganos de gobierno y ejecuta los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

En el supuesto previsto en este artículo, la Presidenta o Presidente podrá crear los órganos de asesoramiento y apoyo que estime convenientes para el desempeño de sus funciones de gestión, salvo prohibición legal o estatutaria.

En ningún caso se podrá ser, simultáneamente, Presidenta o Presidente de un Club Deportivo y de una federación deportiva a la que está adscrita dicho club.

Una misma persona no podrá en ningún caso ostentar la presidencia de varios clubes deportivos de la misma modalidad deportiva e igual categoría.

Artículo 33°.- ELECCIÓN.

El Presidente será elegido, cada cuatro años, por la Asamblea General, de entre sus miembros, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Artículo 34°.- CESE.

El Presidente cesará en su cargo por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Incapacidad física declarada legalmente.
- c) Moción de censura aprobada por la Asamblea General.
- d) Petición propia.
- e) Fallecimiento.
- f) Cese de la Junta Directiva que la que forma parte.

Artículo 35°.- MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE.

La moción de censura al Presidente será presentada por escrito a la Junta Directiva por un tercio de los Socios con derecho a voto, y debiendo ser razonada la petición.

Recibida la petición, el Presidente procederá a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria con la moción de censura como único punto del orden del día. El plazo de convocatoria no excederá de un mes a partir de ser

recibida la solicitud. Para la aprobación de la moción se exigirá el respaldo de 2/3 de los asistentes, en votación secreta.

Aprobada la moción de censura al Presidente, el mismo quedará cesado de inmediato pero no la Junta Directiva.

Quienes hubieren promovido una moción de censura contra el Presidente, que no haya prosperado, no podrán realizar otra durante el mismo mandato.

Artículo 36°.- VACANTE.

Producida la vacante de Presidente, la Junta Directiva continuará en funciones, bajo la presidencia del Vice-Presidente, quien convocará Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente, Asamblea que habrá de celebrarse automáticamente en el plazo de un mes después de la fecha de producirse la vacante.

SECCION 2ª.- ACUERDOS Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 37.- ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Los acuerdos de los órganos colegiados de los Clubes se adoptarán por mayoría simple de socios y socias presentes, salvo en los supuestos en los que disposiciones legales o estatutarias prevean mayorías cualificadas.

Requerirán mayoría cualificada de las personas presentes los acuerdos relativos a disolución del Club, la modificación de estatutos, la disposición o enajenación de bienes inmuebles y la remuneración de los miembros del órgano de administración.

Los votos contrarios y las abstenciones eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de los acuerdos de los órganos colegiados del Club.

Las y los miembros de los órganos del Club Deportivo continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, salvo imposibilidad manifiesta.

Queda prohibida la delegación de voto en el seno de la Asamblea General.

Artículo 38.- REGIMEN DE RESPONSABILIDADES.

1.- Las y los miembros o titulares de los órganos de gobierno, administración y representación de los clubes deportivos y las demás personas que obren en su nombre representación responderán ante los mismos, ante el resto de socios y socias y terceras personas o

entidades, por los daños causados y las deudas contraídas únicamente por actos dolosos, culposos o negligentes.

2.- Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente, frente al club deportivo, sus socios y socias y terceras personas o entidades, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado.

3.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ninguna o ningún miembro o titular de los órganos de gobierno, administración y representación, responderán las y los integrantes solidariamente por las acciones y omisiones antes descritas, a menos que acrediten que no han participado en su aprobación o ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 39°.- Producida la vacante del Presidente del Club, o de la Junta Directiva, se convocará una Asamblea General Extraordinaria con el siguiente Orden del Día:

- a) Aprobación del Calendario Electoral.
- b) Nombramiento Junta Electoral.

Artículo 40°.- JUNTA ELECTORAL.

Los miembros de la Junta Electoral, serán nombrados entre los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria. En caso de no lograrse el nombramiento entre los presentes, se procederá a un sorteo entre los asociados con derecho a voto.

No podrán componer la Junta Electoral los Socios que vayan a ser candidatos.

La Junta Electoral, estará formada por tres miembros, siendo el Presidente el de más edad, y Secretario el de menor edad. Así mismo se preverá un suplente de cada miembro designado.

Artículo 41°.- FUNCIONES.

La Junta Electoral es el órgano encargado de impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo, para lo que asume, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Censo de electores.

- b) Proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) Designar la Mesa Electoral.
- d) Proclamar los candidatos electos.
- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se le presenten.

Artículo 42°.- INTERVINIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES.

A las sesiones de la Junta Electoral podrán asistir, con voz y sin voto, un Interventor nombrado por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco, y otro designado por la Diputación Foral de Álava.

Artículo 43°.- DURACION.

La duración del ejercicio de las funciones de la Junta Electoral será de cuatro años, periodo en el que deberá atender cuantas cuestiones se susciten en relación con los procesos electorales en el seno del Club.

Artículo 44°.- CANDIDATURAS.

Las candidaturas que se presenten deberán recoger el nombre de los candidatos indicando el cargo para lo que se les propone; así como el programa que pretenden llevar adelante.

Serán admitidas las candidaturas que sean promovidas por un 5% de los asociados con derecho a voto. Cada asociado únicamente podrá avalar una candidatura

Artículo 45°.- PLAZOS.

El plazo de presentación de candidaturas se abrirá un mes después del día siguiente al de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que aprobó el calendario electoral.

El periodo de presentación de candidaturas tendrá como máximo una duración de un mes, y como mínimo de siete días.

Artículo 46°.- PROCLAMACION.

Las candidaturas serán proclamadas por la Junta Electoral diez días después de la finalización del periodo de presentación de candidaturas, como máximo.

Se dará a las candidaturas la publicidad suficiente para que sean conocidas por todos los asociados. A tal fin, durante al menos siete días, en el Tablón de Anuncios del Club, se expondrán las candidaturas proclamadas y los programas electorales.

Artículo 47°.- PUBLICIDAD DE LAS CANDIDATURAS.

El mismo día de la proclamación de candidaturas, la Junta Electoral fijará la fecha de celebración de las votaciones, dentro de un plazo máximo de quince días.

Mediante un Edicto, insertado en el Tablón de Anuncios del Club se indicará, como mínimo:

- a) Órganos a los que se refiere la elección y el número y naturaleza de los puestos a los que afecta.
- b) La fecha, lugar y hora de celebración de la votación.
- c) La relación de los candidatos presentados dentro del plazo legal, con indicación del órgano y puesto al que optan y la candidatura a la que pertenecen.
- d) Miembros que componen la Junta Electoral.

El Edicto se expondrá de modo que resulte claramente visible, durante al menos los siete días inmediatamente anteriores al fijado para la celebración de las votaciones.

El listado del Censo Electoral podrá ser consultado en la oficinas de la Gerencia o en Administración.

Artículo 48°.- VOTO POR CORREO.

Será admitido el voto por correo, siempre que en el sobre conste, al menos el remite y, en el contenido del mismo, el sentido del voto y la firma autógrafa del votante, y se incluya fotocopia de su D.N.I.

Artículo 49°.- MESA ELECTORAL.

Antes de iniciarse la votación, se constituirá una Mesa electoral en la que participarán, como mínimo, un Presidente y un Secretario.

La Mesa Electoral será nombrada por la Junta Electoral entre los Socios con derecho a voto y como vocales un representante de cada candidatura, si hubiera más de una. No podrá constituirse la Mesa sin la presencia del Presidente, Secretario y en su caso un vocal como mínimo.

La Mesa velará por el correcto desarrollo de las votaciones, comprobará la condición de asociado de quien pretenda emitir el voto, y resolverá las dudas que se presenten acerca de la acreditación de dicha condición, sobre la validez de los votos emitidos, o sobre cualquier otro asunto relativo al proceso de votación, y efectuará el recuento de los votos una vez terminada la emisión de los mismos.

Las votaciones en el seno de la Mesa se resolverán por mayoría simple de miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 50°.- EL SECRETARIO.

El Secretario de la Mesa levantará acta del inicio y terminación de la elección y del resultado del recuento de la votación.

Artículo 51°.- INTERVENTORES INSTITUCIONALES.

Tendrán voz, pero no voto, en la Mesa los Interventores del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral.

Artículo 52°.- PROCLAMACION DE CANDIDATOS ELECTOS.

En un plazo máximo de diez días a partir del día de la celebración de la votación, la Junta Electoral dictará la Resolución de proclamación de los candidatos electos.

Se proclamará como electo a la lista cerrada que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

En el supuesto de que existiera una única candidatura, ésta será proclamada sin necesidad de votación alguna.

Artículo 53°.- RECLAMACIONES.

La Junta Electoral entenderá de todas las reclamaciones que pudieran suscitarse en el transcurso o como consecuencia de los procesos electorales.

Estas decisiones serán impugnables ante la Jurisdicción ordinaria.

CAPITULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 54°.- PATRIMONIO Y RECURSOS.

El Patrimonio de PEÑA VITORIANA TENIS CLUB está constituido por:

- 2 Pistas Cubiertas de Tierra Batida.
- 4 Pistas de Tenis-Quick.
- 2 Pistas de Pádel Cubiertas.
- 2 Pistas de Pádel Hierba Sintética.
- 2 Pistas de Pádel Cemento.
- 1 Piscina Grande.
- 1 Piscina Pequeña.
- 1 Cobertizo de Golf
- 1 Pista de Polideportivo.
- Locales Sociales.
- Jardines.

Y además cuenta como recursos:

- a) Las aportaciones económicas de sus Socios.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad.
- d) Los productos, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 55°.- LIMITES.

La PEÑA VITORIANA TENIS CLUB, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus Socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.

b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

c) La PEÑA VITORIANA TENIS CLUB, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1°.- Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de 2/3 de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria.

2°.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los Socios, el oportuno dictamen económico-actuarial.

d) El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentre, se invertirá íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

El ejercicio económico comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 56°.- TÍTULOS SOCIALES.

Los títulos sociales de deuda o de parte alícuota patrimonial emitidos por PEÑA VITORIANA TENIS CLUB, son nominativos.

Se inscribirán en un libro, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos ellos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso, el interés y el plazo de amortización.

En ningún caso se autorizarán emisiones de títulos liberados.

Los títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial, habrán de ser suscritos por los Socios de la PEÑA VITORIANA TENIS CLUB y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los Socios, salvo la percepción de los intereses establecidos y del capital pendiente en su caso, conforme a la legislación vigente.

En ningún caso los títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los socios y socias no responden personalmente de las deudas del club.

Artículo 57.- TRANSMISION DE TITULO.

El propietario de un Título Social, que cause baja en el Club, podrá enajenarlo libremente de acuerdo con las siguientes normas:

- 1) Cualquier transmisión de título deberá ser puesta previamente por escrito en conocimiento del Presidente del Club.
- 2) Será libre la transmisión del Título Social entre ascendientes, descendientes, cónyuges y mortis causa.
- 3) La Sociedad tendrá un derecho de opción de compra en caso de transmisión de todo Título Social, excepto en las transmisiones indicadas en el apartado anterior.
- 4) El precio será el valor nominal vigente en el momento de la notificación.
- 5) El Club podrá ejercitar su derecho de opción en el plazo de 15 días siguientes a la notificación.
- 6) Si dentro del plazo indicado no ejercitase el Club su derecho, el propietario podrá transmitirlo a los solicitantes que figuren como aspirantes a Socio, por orden de antigüedad de la solicitud, a cuyo efecto se llevará en Secretaría un libro registro de solicitudes de Socio.
- 7) Para efectuar la transmisión de Título Social, bastará firmar al dorso de cada uno de ellos la cláusula: “Vendido a ...el ...de...de...”, con conocimiento bastante, a juicio del Club de la firma del vendedor. Presentado al Club el título transmitido, se procederá a anunciarlo y extender uno nuevo, con la misma numeración.
- 8) Todo Título Social que haya sido transmitido sin dar conocimiento al Club, podrá ser declarado nulo, mediante preaviso de treinta días naturales al último tenedor conocido por el Club.
- 9) La Junta Directiva podrá sustituir el libramiento de los Títulos Sociales por resguardos de Depósitos de Título Social.

CAPITULO VI

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 58°.- LIBROS.

El régimen documental de la PEÑA VITORIANA TENIS CLUB, constará de los siguientes libros: Libro de Registro de Socios, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 59°.- LIBRO DE SOCIOS.

En el libro de Registro de Socios, deberán constar los nombres y apellidos de los Socios de Número, su D.N.I. y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la PEÑA VITORIANA TENIS CLUB. También se especificarán la fecha de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 60°.- LIBRO DE ACTAS.

En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 61°.- LIBRO DE CONTABILIDAD.

En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la PEÑA VITORIANA TENIS CLUB, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 62°.- REFORMA ESTATUTARIA.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados y derogados por decisión de la Asamblea General convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de los Socios asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 63°.- CAUSAS DE DISOLUCION.

La PEÑA VITORIANA TENIS CLUB deberá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por la imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social.
- b) Por la paralización de sus órganos.
- c) Por su fusión con otro club deportivo.
- d) Por su absorción por otro club.
- e) Por discriminar por razón de sexo en su acceso o participación.
- f) Por cualesquiera otras causas previstas en la normativa vigente.

La transformación en otro tipo de entidad no conllevará la disolución y liquidación sino, únicamente, la cancelación registral como club.

Artículo 64°.- PROCEDIMIENTO.

Acordada de dicho modo la disolución de la Sociedad, se nombrará por la Asamblea General, una Comisión Liquidadora encargada del proceso liquidatorio de la Sociedad.

Corresponde a las y los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la entidad.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las personas y entidades acreedoras.

- e) Aplicar los bienes sobrantes del club a los fines previstos en los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos del Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

En caso de insolvencia el órgano de administración o, en su caso, las y los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

El Club Deportivo disuelto conservará su personalidad jurídica mientras se encuentre en liquidación. Durante esta fase deberá añadir a su denominación la frase «en liquidación».

Artículo 65°.- REMANENTE TRAS LA LIQUIDACION.

Disuelta la PEÑA VITORIANA TENIS CLUB, una vez satisfechas las cargas reales, deudas con terceros y Títulos Sociales, el remanente, si lo hubiere de su patrimonio social, revertirá según la normativa vigente.